

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado vigila a **LUIS EDUARDO VARGAS MUÑOZ** la pena de 32 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 15 de diciembre de 2017 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, como responsable del delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado **68276-6000-250-2013-02605-00**, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Calle 1A N° 3 AN -28 del Barrio El Refugio en el municipio de Piedecuesta, Santander.

Así mismo, mediante oficio 2022EE0097336 del 31 de mayo de 2022, la Directora CPMS BUCARAMANGA informa que el día 16 de mayo de 2022 siendo las 11:30 horas no se encontró al sentenciado en el domicilio al momento de realizar la visita domiciliaria.¹

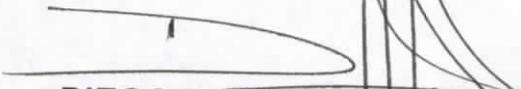
De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado **LUIS EDUARDO VARGAS MUÑOZ** y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida y aporten las pruebas que estimen conducentes.

En caso de no contar con defensor requiérase a la Defensoría del Pueblo Regional Santander para la designación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

¹ Folio 214